

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 45 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una prórroga a la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que de conformidad con el artículo 23-08 del mismo dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre del presente año;

Que el 17 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado para que emita una resolución a fin de prorrogar una dispensa a solicitud de una Parte interesada, dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término igual si persisten las causas que le dieron origen;

Que el 16 de noviembre de 2006, el CIRI presentó un Dictamen en el que determinó otorgar una prórroga a las dispensas vigentes en 2006 para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión Administradora del Tratado de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el Dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 24 de noviembre de 2006 la Decisión No. 45 por la que acordó otorgar una prórroga a las dispensas vigentes en 2006 adoptadas por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, mediante intercambio de cartas del 23 y 25 de noviembre de 2005 y 8 de septiembre de 2006, respectivamente, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 45 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA PRORROGA A LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 45 de la Comisión Administradora del Tratado, adoptada el 24 de noviembre de 2006:

“DECISION No. 45

Prórroga a la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6-24 del mismo Tratado,

DECIDE:

1. Adoptar el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) elaborado conforme lo dispone el artículo 6-24 del Tratado, por el cual determina la conveniencia de prorrogar, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, las dispensas vigentes en 2006, adoptadas por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, mediante intercambio de cartas del 23 y 25 de noviembre de 2005 y 8 de septiembre de 2006, respectivamente, a través de las cuales se establece que los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes textiles y del vestido:

- a) Los capítulos 56, 58, 60, 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en la República de Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de esta Decisión;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. La República de Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de esta Decisión.

Fracción Arancelaria (Insumo) (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen otorgado (Kilogramos netos) (C)
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastómero 210 Clear	6,000
	2. Elastómero 140 Clear	500
	Total	6,500
54.02.62.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres	
	1. Poliéster Cationico Brillante 7010 BR305 F69 (Rigid Poly) 120 torsiones/metro (TPM)	1,500
	2. Poliéster Cationico Brillante 2/78/48 DTEX 120 torsiones/metro (TPM)	1,500
	Total	3,000
54.02.31.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	
	1. Nailon texturizado brillante 312/102/2 450 torsiones/metro (TPM)	600
	Total	600
54.02.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: De poliesteres.	
	1. Poliéster Preteñido Multicolor 1/150/34	1,000
	Total	1,000
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados: de rayón viscosa.	
	1. Rayón viscosa 120/30/2	4,000
	2. Rayón viscosa 150/30/2	2,000
	Total	6,000
54.02.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a	

	50 vueltas por metro: de filamentos de nylon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6.6 brillante trilobal 22/1	1,500
	Total	1,500
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastano clear 470	1,500
	Total	1,500
54.03.31.00	Los demás hilados sencillos de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Filamento de rayón viscosa 335/60 brillante centrífugo	700
	Total	700
55.03.40.00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de polipropileno.	
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex	400,000
	Total	400,000
54.02.31.00	Hilados texturados de filamentos de nylon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 TEX por hilado sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor:	
	1. Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones/metro (TPM)	2,000
	2. Nailon texturizado ultrabrillante 156/92/2 retorcido a 300 TPM	2,000
	Total	4,000
54.02.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nylon o demás poliamidas:	
	1. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1	3,000
	2. Diabolo/Poliéster negro (66% - 34%) 146/44	1,000
	3. Poliamida poliéster 156/140/1	200
	4. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2)	11,500
	5. Poliamida semimate 22/9	1,500
	Total	17,200
54.02.33.00	Hilos texturizados de filamento de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor:	
	1. Poliéster texturizado semimate 167/192/1	1,500
	2. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1	1,500
	Total	3,000
54.02.61.00	Hilados de Filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nylon o de otras poliamidas	
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM	400
	2. Poliamida texturizado ultrabrillante 156/92/2 150 TPM	300
	3. Nailon liso ultrabrillante 156/102/2 retorcido a 460 TPM	2,000
	Total	2,700
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano	
	1. Elastano 20 denier (22 decitex) clear	2,000
	Total	2,000
54.04.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano:	
	1. Elastano 120 denier (133 decitex) clear	2,000
	Total	2,000
54.03.32.00	Hilados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por	

	menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa	
	1. Viscosa lisa brillante 167/33/2	600
	Total	600
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa:	
	1. Filamento de rayón viscosa 166/40 Bright Centrifual	1,000
	2. Filamento de rayón viscosa 330/60 Bright Centrifual	2,000
	Total	3,000
54.02.43.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De los demás poliésteres	
	1. Monofilamento de Poliéster Semimate 22 DTEX	10,000
	Total	10,000
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano	
	1. Elastano Brillante 60 DTEX Clororesistente	2,000
	Total	2,000
54.02.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados de poliésteres	
	1. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1	3,000
	Total	3,000
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: Monofilamentos de poliuretano	
	1. Elastano mate 235 DTEX	2,000
	Total	2,000
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayon viscosa:	
	1. Filamento de Rayon Viscosa 167/30 Brillante	3,500
	Total	3,500

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: “el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 45 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____.”

5. Para los productos que utilicen la prórroga de la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada uno de ellos.

6. La República de Colombia notificará a los Estados Unidos Mexicanos un informe de utilización de la dispensa otorgada al amparo de esta Decisión, conforme a los términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.